

4/2



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **19 SET. 2013**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0545 -2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; Los Expedientes con registro N°s 010016 y 013011 de fechas 03 de mayo del 2013 y 10 de junio del 2013 respectivamente; Informe Técnico N° 231-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; Decretos N°s 9158-2013-GRA/ORADM-ORH y 1407-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; sobre solicitud de pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94; en treinta y cinco (35) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante los expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **AMERICO SULCA QUISPE**, solicita el pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009; para cuya pretensión adjuntan a sus expedientes los documentos que sustentan su requerimiento;

Que, mediante el Informe Técnico indicado en la parte expositiva del presente acto resolutivo, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Personal, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor aludido, aplicando el criterio que: cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) esta haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto; debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;_____



Que, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último, cierto es también que este no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que, a entender la definición se mantuvo, y está vigente a la fecha; por cuanto, por todo lo señalado se concluye que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí; en el presente caso, de acuerdo a las boletas de pago del impugnante se aprecia que su ingreso total permanente – constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; dando estas precisiones las condiciones para la elaboración del presente acto resolutivo;

En uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 570-2012-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitado por el servidor de carrera señor AMERICO SULCA QUISPE; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a los interesados e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. EDGAR G. TORRES TORRES
Director de la Oficina de Recrutamiento Humano

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



Abog. WILDER W. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL